

BOLETÍN JURÍDICO

Mayo - junio 2026



Supersolidaria



BOLETIN JURÍDICO

Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de la Economía Solidaria

Mayo - junio 2026



Supersolidaria

La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió el 11 de mayo de 2026 la Circular Externa No. 99, mediante la cual se modifica el Capítulo V del Título III de la Circular Básica Jurídica, con el fin de instruir a las organizaciones solidarias sobre su exclusión del régimen de insolvencia empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circular Externa No. 99 del 11 de mayo de 2026, modificó el Capítulo V del Título III de la Circular Básica Jurídica con el propósito de impartir instrucciones expresas a las empresas solidarias supervisadas diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, en relación con el régimen jurídico aplicable en materia de salvamento empresarial, recuperación, toma de posesión y liquidación administrativa, así como sobre la improcedencia de la aplicación de la Ley 1116 de 2006 a dichas empresas supervisadas.

La Circular parte del reconocimiento de que las empresas de la economía solidaria a las que se les aplica esta Circular cuentan con un régimen especial de intervención administrativa, que corresponde al previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF (Decreto Ley 663 de 1993). Dicho régimen especial contempla las medidas de salvamento empresarial previstas en el artículo 113 del EOSF como la vigilancia especial, la recapitalización, los programas de ajuste, la enajenación de activos, la fusión o incorporación con otras entidades, la transferencia de activos y pasivos, la limitación de funciones de los órganos de administración y gobierno, y el nombramiento de agentes especiales, entre otras, así como las causales y procedimientos para la toma de posesión para administrar o para liquidar.

En relación con la exclusión de las empresas del sector solidario de la aplicación del régimen de insolvencia empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006 la Circular señala que, dicha exclusión está prevista en dos causales distintas e independientes:

- i. Para las empresas supervisadas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras de ahorro y crédito, es decir las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales

con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas que presten servicios de ahorro, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006.

- ii. Por otra parte, el numeral 9 del mismo artículo 3 excluye a las demás personas jurídicas sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar, causal que aplica a las demás organizaciones solidarias que no prestan servicios de ahorro y crédito, por estar sometidas al régimen especial descrito.

La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió el 12 de mayo de 2026 la Circular Externa No. 100, por medio de la cual se modifica la aplicación de los modelos de referencia para el cálculo de la pérdida esperada

La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió el 12 de mayo de 2026 la Circular Externa No. 100, mediante la cual modificó la aplicación de los modelos de referencia para el cálculo de la pérdida esperada de la cartera de créditos, con el propósito de establecer un tratamiento diferenciado que responda a la naturaleza y heterogeneidad de las operaciones de las distintas organizaciones solidarias supervisadas.

Esta circular es resultado de un proceso de revisión técnica iniciado por la Supersolidaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 93 del 18 de noviembre de 2025, que había prorrogado el cronograma de implementación del Modelo de Pérdida Esperada hasta el 30 de junio de 2026 para determinadas entidades, y había ordenado adelantar los análisis necesarios para definir si dicho modelo debía ser aplicado de manera uniforme a todas las organizaciones vigiladas.

El análisis de la información reportada a corte de diciembre de 2025 permitió establecer que el 81% de las cooperativas diferentes de ahorro y crédito con cartera de créditos (709 organizaciones) se concentraban en el Nivel 3 de supervisión, con una participación en la cartera total de apenas el 15,90%, lo que evidenció que la aplicación generalizada del modelo no resultaba técnicamente justificada.

En consideración de lo anterior, la Circular modificó el numeral 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, estableciendo que los modelos de referencia para el cálculo de la pérdida esperada **deben ser aplicados únicamente por las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados de categoría plena y las asociaciones mutuales que presten los servicios de ahorro y crédito.** Las demás organizaciones solidarias vigiladas deberán continuar calificando y constituyendo el deterioro por altura de mora con factor de riesgo, según las disposiciones del Anexo 1 del mismo capítulo.

La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió el 20 de mayo de 2026 la Circular Externa No. 101, con la cual imparte instrucciones para mitigar los efectos derivados de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional mediante el decreto No. 150 de 2026 en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó

Mediante el Decreto No. 150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, específicamente en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó. En desarrollo de dichas facultades el Gobierno, se expidió el Decreto No. 244 del 12 de marzo de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas para conjurar la crisis a través de instrumentos de garantía de crédito que promuevan la financiación de unidades productivas afectadas por la emergencia. En este contexto, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió el 20 de mayo de 2026 la Circular Externa No. 101, mediante la cual impartió instrucciones de carácter transitorio y excepcional dirigidas a las empresas solidarias supervisadas que otorguen crédito a sus asociados y que cuenten con asociados ubicados en los departamentos objeto de la declaratoria de emergencia.

El ámbito de aplicación de la circular distingue entre las empresas solidarias supervisadas que ejercen actividad financiera (cooperativas especializadas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito) y las demás empresas solidarias supervisadas que, sin ejercer actividad financiera, otorgan créditos en desarrollo de su objeto social. La circular instruye a todas las entidades del ámbito para que adopten políticas y procedimientos internos que les permitan identificar a los asociados cuya capacidad de pago se haya visto afectada por la emergencia, utilizando sus mecanismos internos de seguimiento a deudores, evaluación de capacidad de pago y la consulta al Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA) administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

La Circular respecto de los alivios crediticios, particularmente los programas de refinanciación que deben adoptar las empresas solidarias supervisadas en desarrollo de lo ordenado por el Decreto 244 de 2026 y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1523 de 2012 deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- i. La refinanciación recaiga sobre obligaciones contraídas antes del 11 de febrero de 2026.
- ii. El nuevo plazo no supere el doble del plazo pendiente ni exceda de veinte años.
- iii. Las condiciones no pueden ser más gravosas que las originales.

- iv. Durante el período comprendido entre la declaratoria de la emergencia y el perfeccionamiento de la renegociación no se causan intereses ni mora, este período no puede ser mayor a noventa (90) días.
- v. Los créditos sobre los cuales se apliquen estas medidas no serán considerados reestructurados en los términos de la Circular Básica Contable y Financiera, y conservarán la calificación que registraban al momento de la declaratoria de la emergencia durante los doce (12) meses siguientes al perfeccionamiento de la modificación.

Durante doce (12) meses contados a partir de la entrada del Decreto 244 de 2026 faculta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) y al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para emitir garantías con cobertura de hasta el 90% para créditos nuevos focalizados no mayores de 120 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), siempre que las tasas de colocación no superen el Indicador Bancario de Referencia (IBR) más seis puntos porcentuales.

Por otra parte, la Circular habilita a las Cooperativas de Ahorro y Crédito para ofrecer líneas especializadas de crédito asociativo y autoriza de manera voluntaria la aplicación de un scoring alternativo para el análisis conjunto de la capacidad crediticia de proyectos y deudores de créditos asociativos.



@_Supersolidaria



Superintendencia de la Economía Solidaria



Superintendencia de la Economía Solidaria



Superintendencia de la Economía Solidaria



supersolidaria



@supersolidaria



@_Supersolidaria